

Actividad	Empresa instaladora de gas, Categoría B.
------------------	--

Las exigencias que se recogen en esta nota informativa para el tipo de empresa al que está referida, han sido actualizadas, incluyendo las modificaciones introducidas por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, debiendo ser cumplidas por todas las empresas que presenten desde el 1 de julio de 2021 declaración responsable para ejercer la actividad a la que se refiere esta nota informativa.

Las empresas que estuvieran dadas de alta para el ejercicio de la actividad antes del 1 de julio de 2021, deberán adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el real decreto citado, antes del 1 de julio de 2022.

Competencias de las Empresas instaladoras de gas de Categoría B

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobados por el Real Decreto 919/2006, y modificados por los Reales Decretos 560/2010, 984/2015, 542/2020 y 298/2021, las Empresas instaladoras de gas de Categoría B pueden realizar las operaciones que se indican a continuación:

a) En instalaciones:

- Montaje, modificación o ampliación, revisión, mantenimiento y reparación de las siguientes instalaciones:
 - Instalaciones receptoras domésticas, colectivas, comerciales o industriales hasta 5 bar de presión máxima de operación, tanto comunes como individuales y cualquiera que sea la potencia de diseño, situación y familia de gas, con exclusión de las acometidas interiores enterradas y las partes de las instalaciones que discurren enterradas por el exterior de la edificación.
 - Instalaciones de envases de gases licuados del petróleo para suministro de instalaciones receptoras.
 - Instalaciones de GLP de uso doméstico en caravanas y autocaravanas.
- Verificación, realizando los ensayos y pruebas reglamentarias, de las instalaciones ejecutadas, suscribiendo los certificados establecidos en la normativa vigente.
- Puesta en servicio de las instalaciones receptoras que no precisen contrato de suministro domiciliario.
- Inspección de instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, de acuerdo con las condiciones establecidas en el 4.1.1 de la ITC-ICG 07.
- Revisiones de aquellas instalaciones en donde lo establezcan las correspondientes ITCs del Reglamento aprobado por el Real Decreto 919/2006.

b) En aparatos a gas:

- Conexión y montaje de aparatos de gas.
- Puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas no conducidos (aparatos de tipo A) y de aparatos de gas conducidos (aparatos de tipo B y C) de potencia útil hasta 24,4 kW inclusive, que estén adaptados al tipo de gas suministrado, con la excepción de las vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos.
- Puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (aparatos de tipo B y C) de potencia útil superior a 24,4 kW y vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, que estén adaptados al tipo de gas suministrado, siempre que disponga de un instalador que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.1 de la ITC ICG 09 (Ver apartado "Requisitos adicionales" de esta nota informativa).
- Adecuación de aparatos por cambio de familia de gas siempre que disponga de un instalador que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.2 de la ITC ICG 9 (Ver apartado "Requisitos adicionales" de esta nota informativa).

Requisitos para ejercer la actividad

- a) Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de ser persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- b) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una cuantía mínima por siniestro de 600.000 euros por siniestro.

La cuantía indicada se actualizará por orden del Ministerio de Industria, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

- c) Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas con un mínimo de un instalador de gas de categoría A o B, contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el

horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un profesional habilitado en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.ª En el caso de las personas jurídicas, la cualificación individual, la ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

2.ª En el caso de que la empresa instaladora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de la habilitación correspondiente.

La figura del instalador podrá ser sustituida por la de dos o más instaladores de la misma o mismas categorías, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

Cada instalador deberá poder acreditar documentalmente ante el órgano competente en materia de industria, que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- Que dispone de un carné profesional de instalador de gas de Categoría A o B que estuviera vigente el 24 de mayo de 2010.

- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y de sus instrucciones técnicas complementarias.

- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y de sus instrucciones técnicas complementarias.

- Que ha superado un examen teórico-práctico ante la comunidad autónoma sobre los contenidos mínimos que se indican en el anexo 1 de la ITC ICG 9.

- Que tiene reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y de sus instrucciones técnicas complementarias.

- Que tiene reconocida la cualificación profesional de instalador de gas adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

d) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

Requisitos adicionales

a) Las Empresas instaladoras de gas de Categoría A, para efectuar la adecuación de aparatos por cambio de familia de gas, deben disponer de un instalador de gas, que podrá ser el mismo indicado en el punto c) del apartado anterior, que cumpla y pueda acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

- Que posee una acreditación del fabricante a tal fin, donde figure explícitamente el reconocimiento de tal capacidad.

- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra los contenidos que se indican en el anexo 2 de la ITC ICG 09.

- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos que se indican en el anexo 2 de la ITC ICG 09.

- Que tiene reconocida la cualificación profesional de instalador de gas, que incluya la cualificación para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, en las materias que se indican en el anexo 2 de la ITC ICG 09.

- Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que incluya los contenidos que se indican en el anexo 2 de la ITC ICG 09.

b) Las Empresas instaladoras de gas de Categoría A, para realizar la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (aparatos de tipo B y C) de potencia útil superior a 24,4 kW, así como de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, que estén adaptados al tipo de gas suministrado, dentro de las instalaciones para las que posean competencia por su categoría, deben disponer de un instalador de gas, que podrá ser el mismo indicado en el punto c) del apartado anterior, que cumpla y pueda acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

- Que posee acreditación del fabricante a tal fin.

- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra los contenidos que se indican en los apartados 1 a 17 del anexo 2 de la ITC ICG 09.

- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos que se indican en los apartados 1 a 17 del anexo 2 de la ITC ICG 09.

- Que tiene reconocida la cualificación profesional de instalador de gas, que incluya la cualificación como agente de puesta en marcha, adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, en las materias que se indican en los apartados 1 a 17 del anexo 2 de la ITC ICG 09.

- Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. Todas las entidades acreditadas para la certificación de personas que quieran otorgar estas certificaciones deberán incluir en su esquema de certificación un sistema de evaluación que incluya los contenidos que se indican en los apartados 1 a 17 del anexo 2 de la ITC ICG 09.